

buir las competencias que ostenta la Consejería de Economía y Hacienda, dentro del ámbito citado y en cuanto a administración, conservación y explotación de bienes patrimoniales, a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, en aras de la mayor celeridad y eficacia en la gestión.

En consecuencia y en uso de las competencias que me confiere el artículo 10.1.5.º de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único.—Se transfieren a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, dentro del ámbito de competencias asumidas en materia de Turismo y Transportes Terrestres, las competencias que la Ley de Patrimonio del Estado otorga, en defecto de ley propia de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a administración, conservación y explotación de bienes patrimoniales.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 16 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1991, por la que se concede la autorización para la apertura de cuenta restringida de acuerdo con el Decreto 42/1990 de 29 de mayo a las siguientes entidades bancarias.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, examinadas las solicitudes presentadas por las Entidades Bancarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 42/1990 de 29 de mayo, ha dictado la presente Orden por la cual se acuerda autorizar a las Entidades relacionadas en el Anexo adjunto a la presente Orden, para la apertura de cuenta titulada «Tesorería General de la Junta de Extremadura, Cuenta restringida para la Recaudación»; asignándoles el número de autorización correspondiente, como Entidades colaboradoras en la Gestión Recaudatoria.

Anexo de Entidades colaboradoras para la Gestión Recaudatoria autorizadas por la presente Orden

Entidad Bancaria: Caja de Ahorros de Madrid.
Número de autorización: 24.

Entidad Bancaria: Bankinter S.A.
Número de autorización: 25.

Mérida, 18 de abril de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 41/1991, de 16 de abril, por el que se establece un sistema de ayudas para las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas.

El desarrollo de la Política Agraria Común conlleva el establecimiento de medidas que permitan solucionar las deficiencias estructurales de la oferta de productos agrarios y posibiliten a los agricultores intervenir en el proceso económico mediante formas de acción común basadas en una disciplina de producción y comercialización.

Para la ejecución de esta directriz, la propia legislación comunitaria, recogida en los Reglamentos (CEE) n.º 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, n.º 1360/78 del Consejo, de 19 de junio y n.º 389/82 del Consejo, de 15 de febrero, establece mecanismos adecuados para la constitución de Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios.

Estos mecanismos se concretan en sistemas de ayudas destinadas a cubrir parte de los gastos de constitución y funcionamiento administrativo durante los cinco años posteriores a la fecha de reconocimiento.

Sin embargo, en la aplicación de estas disposiciones en el ámbito de Extremadura, se ha constatado que la mayor dificultad que encuentran estas organizaciones es su consolidación durante el primer año de actividades, hasta tanto no reciban las ayudas comunitarias establecidas. Es por esto, que el establecimiento de una línea de ayuda complementaria por parte de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, se considera un incentivo apropiado para la creación de Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios, así como para su adaptación a las condiciones exigidas.